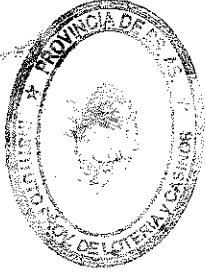


LA PLATA, 31 AGO. 2015



VISTO el expediente N° 2319-39041/12 y el Decreto N° 741/13, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del decreto N° 741/13 se aprobó el Convenio celebrado entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la empresa Bapro Medios de Pago S.A, referente al servicio de captación on line de apuestas de los juegos autorizados en el ámbito provincial;

Que con posterioridad las partes evaluaron favorablemente el mérito y conveniencia de dejar sin efecto lo dispuesto en la cláusula decimonovena inciso c) del convenio suscripto en fecha 29 de noviembre de 2012;

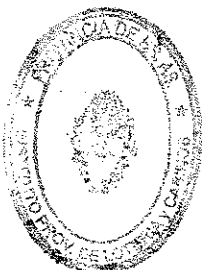
Que analizadas las implicancias económico-financieras, y la circunstancia de que los fondos oportunamente comprometidos no pudieron efectivizarse en tiempo oportuno para cumplimentar las etapas del proceso de transición encarado, el Directorio de la empresa consideró razonable renegociar la cláusula decimonovena inciso c) dejándola sin efecto y establecer la forma de reintegro al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la suma oportunamente abonada en virtud de dicha estipulación;

Que asimismo se dispuso redefinir el plazo de cumplimiento del recambio tecnológico del parque de terminales, de conformidad a la cláusula quinta del convenio de marras;

Que finalmente, dada la naturaleza del equipamiento necesario para cumplir con el plan de recambio y homogenización de las terminales de juego, las partes establecieron que ante la ocurrencia de supuestos de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del plan previsto por circunstancias derivadas de la aplicación de normas u acciones del estado (Nacional, Provincial y/o Municipal), se suspenderá temporalmente el plazo previsto en la cláusula supra referenciada;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que en virtud de ello las partes han suscripto la pertinente adenda;
Que en las presentes han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;
Que ha tomado la correspondiente vista el Fiscal de Estado;
Que el presente se dicta de conformidad con lo prescripto en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

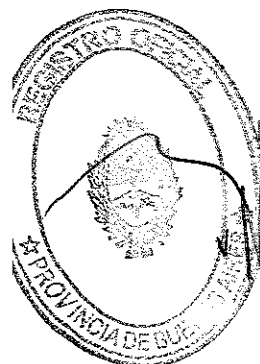
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la adenda suscripta entre el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente del Directorio de la empresa Bapro Medios de Pago SA, con fecha 06 de abril de 2015, ampliatoria y modificatoria del convenio celebrado entre las partes en fecha 29 de noviembre de 2012 y aprobado por decreto Nº 741/13, que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO Nº

682

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIONI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

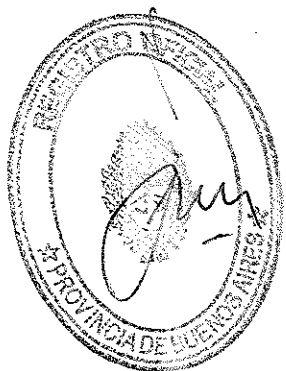


ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 46 n° 581, de la ciudad de La Plata (en adelante, el "**INSTITUTO**"), representado en este acto por el Señor Jorge Rodríguez, DNI 10.807.878, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra **Bapro Medios de Pago S.A.**, con domicilio, en la calle Reconquista 46 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**BMP SA**"), representada por el Señor Santiago Montoya, DNI 13.684.583 en su carácter de Presidente, convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio de Colaboración suscripto entre LAS PARTES con fecha 29 de noviembre de 2012 aprobado mediante Decreto N° 741/13 (en adelante **EL CONVENIO**), conforme los siguientes considerandos, cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 29 de noviembre de 2012 LAS PARTES suscribieron un Convenio de Colaboración por el cual **BMP S.A.** se obligó a suministrar al **INSTITUTO** y este a contratar en forma exclusiva, el servicio de gestión de integración, administración y operación del sistema transaccional de captura de datos en línea y en tiempo real, ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento y administración de información de apuestas y gestión de redes, de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el **INSTITUTO** en la Provincia de Buenos Aires.
2. Que en el referido **CONVENIO**, se estableció en la cláusula QUINTA que **BMP SA** se comprometía a homogeneizar la tecnología de la totalidad de las terminales ubicadas en las Agencias habilitadas para funcionar en el territorio de la Provincia de Buenos Aires por el **INSTITUTO**, instaladas y a instalarse durante la vigencia del contrato, en el período máximo de treinta (30) meses desde el inicio de vigencia del mismo.



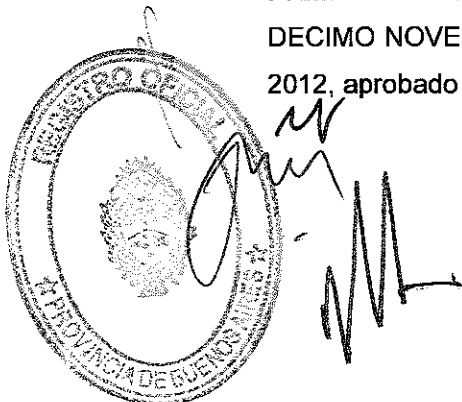



3. Asimismo y a los efectos de poder cumplir adecuadamente con el plan de negocios y la homogenización de las terminales, en el Inciso c) de la cláusula DECIMO NOVENA del **CONVENIO**, el **INSTITUTO** se comprometió a entregar a **BMP SA** durante los primeros cinco meses de la vigencia del acuerdo la suma total de pesos cincuenta y un millones (\$51.000.000);
4. Que dicha suma debía ser reintegrada por **BMP SA** en cinco cuotas anuales equivalentes al 0,15% de la venta total anual de los juegos que se capturen a través del sistema objeto del acuerdo;
5. Que el **INSTITUTO** abonó solo dos cuotas de las comprometidas, la primera el 14 de febrero, y la segunda el 3 de mayo, ambas del año 2013;
6. Que en reiteradas oportunidades, el **INSTITUTO** informó respecto de los inconvenientes para hacer frente al cumplimiento de esta obligación en virtud de circunstancias sobrevinientes a la firma del acuerdo;
7. Que, como consecuencia de la falta de dicho financiamiento y de inconvenientes y demoras vinculados a medidas adoptadas en el orden nacional en materia de importación de equipos, han determinado que **BMP SA** no haya podido iniciar en tiempo oportuno el proceso de recambio tecnológico comprometido, encontrándose a la fecha redefiniendo el plan de negocios en orden a cumplir con dicho proceso;
8. Que, como consecuencia de lo expresado, el **INSTITUTO** ha requerido a **BMP SA** evalúe la posibilidad de dejar sin efecto lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula DECIMO NOVENA del **CONVENIO**, así como consensuar un nuevo mecanismo de reintegro, de las sumas ya abonadas por tal concepto por parte del **INSTITUTO** y redefinir el plazo de cumplimiento del recambio tecnológico del parque de terminales.

Que en el marco de lo expresado, las partes acuerdan celebrar la presente adenda al Convenio de Colaboración, sujeta a las siguientes condiciones:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERA: LAS PARTES dejan sin efecto lo dispuesto en el Inciso c) de la cláusula DECIMO NOVENA del Convenio de Colaboración suscripto en fecha 29 de noviembre de 2012, aprobado mediante Decreto N° 741/13.





SEGUNDA: LAS PARTES establecen que el plazo de 30 meses fijado en la cláusula QUINTA del **CONVENIO** para el recambio tecnológico de las terminales, se computará a partir del 1º de abril de 2014.

Las partes conjuntamente manifiestan, que el plazo previsto en el párrafo precedente, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula OCTAVA del **CONVENIO**, será suspendido temporalmente ante supuestos de demoras ocasionadas por restricciones a la importación de bienes o insumos necesarios para el cumplimiento del plan de recambio tecnológico previsto en la referida cláusula QUINTA del **CONVENIO**, derivadas de la aplicación de normas u acciones del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o de cualquier otro organismo. En tales supuestos, **BMP SA** deberá notificar al **INSTITUTO** del impedimento dentro de los noventa (90) días de acaecido el mismo, suspendiéndose el plazo hasta tanto el mismo se resuelva, o por un plazo de ciento ochenta (180) días lo que resulte anterior, en cuyo caso no será responsable por la ocurrencia de dichas demoras y por la ampliación del plazo de treinta meses previsto. No habiéndose superado el impedimento y vencido dicho plazo, las partes acuerdan realizar una reunión para establecer los mecanismos y acciones tendientes a resolver los inconvenientes generados por dicha suspensión, y en su caso reconvenir las obligaciones que deban cumplir las mismas.

TERCERA: LAS PARTES acordarán un programa para el reintegro de los montos entregados por el **INSTITUTO** en cumplimiento de lo previsto en el citado Inciso c) de la cláusula DECIMO NOVENA del **CONVENIO**, el que se hará efectivo a través de la firma de un memorando específico, en el cuál se determinará, el modo, forma y plazo para el efectivo reintegro de las sumas percibidas por parte de **BMP SA**.

CUARTA: La presente ADENDA entrará en vigencia a partir del día del dictado del acto administrativo que la apruebe, y se mantendrá por el término de duración del **CONVENIO**.

QUINTA: En todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación por la presente ADENDA subsisten plenamente los derechos y las obligaciones emanadas de lo dispuesto en el **CONVENIO**.

SEXTA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes de la presente ADENDA, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del





Departamento Judicial de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. El **INSTITUTO** constituye domicilio legal en la calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata y BMP SA en la calle Reconquista 46 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, únicos lugares donde serán validas las notificaciones o citaciones que se practiquen.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril del año 2015.

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

